

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO	Q – 26 – 001
INVESTIGADOS	KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA
QUEJOSO	ANONIMO
CLASE DE AUTO	TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO

AUTO S.G. N° 004

(07 de septiembre de 2026)

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las otorgadas por los artículos 93, 211 y ss. del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021; Ordenanza 039 de 2007 de la honorable Asamblea de Boyacá y Resolución interna N° 389 del 10 de octubre de 2024, procede a decretar la terminación y archivo definitivo de la presente investigación disciplinaria con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 02 de febrero de 2026, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá recepciona denuncia ciudadana anónima por presuntas conductas irregulares en procesos de responsabilidad fiscal, denuncia a la que fue asignado el numero de Radicado: **20261100372**, sustentada en los siguientes hechos (folio 1):

“(...)

"De manera respetuosa, quien suscribe, actuando en calidad de ciudadano(a) y sujeto procesal implicado(a) dentro de un proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta ante esa entidad, se permite presentar queja anónima en contra de la funcionaria Karen Figueredo, quien ejerce funciones como sustanciadora de procesos de responsabilidad fiscal.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Camila Alejandra Piragauta Muñoz	REVISÓ	Camila Alejandra Piragauta Muñoz	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Supernumerario	CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor de Despacho

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

60 pisos 3 y 4. Tunja

/ www.cgb.gov.co

En el desarrollo del proceso a su cargo, se han presentado situaciones que generan preocupación frente a la observancia del debido proceso y a los principios que rigen la función administrativa y el control fiscal, tales como la legalidad, imparcialidad, moralidad y transparencia, consagrados en la Constitución Política y en la normativa vigente.

Adicionalmente, de manera respetuosa se pone en conocimiento de esa Contraloría que, fuera del ámbito

institucional, la mencionada funcionaria presuntamente se identificaría o se haría llamar bajo el nombre de Laura Álvarez, y que existirían comentarios e indicios según los cuales podría estar sosteniendo interacciones o acercamientos extrainstitucionales relacionados con procesos de responsabilidad fiscal a su cargo o al conocimiento de la entidad. Lo anterior se informa sin ánimo de emitir juicios anticipados, sino con el propósito de que sea verificado por la autoridad competente, dada la especial sensibilidad y relevancia de los asuntos que administra.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a esa Contraloría adelantar las verificaciones, revisiones o actuaciones internas que estime pertinentes, tanto respecto de los procesos bajo la sustanciación de la funcionaria mencionada como frente a las conductas aquí puestas en conocimiento, con el fin de garantizar la legalidad, objetividad y confianza en el ejercicio del control fiscal

La presente queja se formula de manera anónima, en atención a razones de seguridad y a la necesidad de evitar eventuales represalias, solicitando que sea tramitada conforme a las competencias legales de esa entidad.

(...)"

II. ACTUACIONES PROCESALES

2.1.- El día 02 de febrero de 2026, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, recepciona queja anónima que alude los siguientes hechos (Folio 1):

"(...)

"De manera respetuosa, quien suscribe, actuando en calidad de ciudadano(a) y sujeto procesal implicado(a) dentro de un proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta ante esa entidad, se permite presentar queja anónima en contra de la funcionaria Karen Figueredo, quien ejerce funciones como sustanciadora de procesos de responsabilidad fiscal.

En el desarrollo del proceso a su cargo, se han presentado situaciones que generan preocupación frente a la observancia del debido proceso y a los principios que rigen la función administrativa y el

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

control fiscal, tales como la legalidad, imparcialidad, moralidad y transparencia, consagrados en la Constitución Política y en la normativa vigente.

Adicionalmente, de manera respetuosa se pone en conocimiento de esa Contraloría que, fuera del ámbito

institucional, la mencionada funcionaria presuntamente se identificaría o se haría llamar bajo el nombre de Laura Álvarez, y que existirían comentarios e indicios según los cuales podría estar sosteniendo interacciones o acercamientos extrainstitucionales relacionados con procesos de responsabilidad fiscal a su cargo o al conocimiento de la entidad. Lo anterior se informa sin ánimo de emitir juicios anticipados, sino con el propósito de que sea verificado por la autoridad competente, dada la especial sensibilidad y relevancia de los asuntos que administra.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a esa Contraloría adelantar las verificaciones, revisiones o actuaciones internas que estime pertinentes, tanto respecto de los procesos bajo la sustanciación de la funcionaria mencionada como frente a las conductas aquí puestas en conocimiento, con el fin de garantizar la legalidad, objetividad y confianza en el ejercicio del control fiscal

La presente queja se formula de manera anónima, en atención a razones de seguridad y a la necesidad de evitar eventuales represalias, solicitando que sea tramitada conforme a las competencias legales de esa entidad.

(...)"

2.2.- El día 16 de febrero de 2026, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, realizó traslado por competencia del radicado CGB N°20261100372 a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, ya que en el análisis preliminar del caso, los hechos descritos en la denuncia pueden revestir connotaciones de carácter penal, por lo cual el trámite de los hechos con connotación penal presentados en la de la denuncia corresponden ser tramitados por la Fiscalía General De La Nación.

Este ente de Control Fiscal, mediante Auto S.G.N° 001, del 17 de febrero de 2026 da apertura al proceso de indagación previa frente a los hechos que son de competencia y alcance de la Contraloría General de Boyacá frente a la presunta violación al debido proceso, a la imparcialidad, a la moralidad institucional y a la transparencia en los procesos de responsabilidad fiscal del investigado. (Folio 2).

2.3.- El día 17 de febrero de 2026, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante **Auto S.G. N° 001**, resuelve entre otras cosas (Folio 3-5):

"(...)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de Indagación Previa N° Q-26-002 en contra de **FUNCIONARIO POR DETERMINAR**, de conformidad a los términos previstos en el artículo 208 del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, según lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Boyacá, fin de que allegue con destino a este proceso:
 - Certificado del vínculo de la señora KAREN FIGUEREDO con la Contraloría General de Boyacá.
 - Certificado de los datos de contacto y/o notificación físicos y electrónicos de la señora KAREN FIGUEREDO.
 - Copia del documento de identidad, hoja de vida y manual de funciones de la señora KAREN FIGUEREDO.
 - Copia del acto administrativo de nombramiento y/o posesión de la señora KAREN FIGUEREDO.
- Oficiar a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a fin de que allegue con destino a este proceso.
 - Trazabilidad de los procesos llevados por la señora KAREN FIGUEREDO. □ Estado de los procesos llevados por la señora KAREN FIGUEREDO.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR las actuaciones, oficios, anotaciones y registros que demanden el cumplimiento de esta decisión....

(...)"

2.4.- El día 19 de febrero de 2026, mediante oficio SG-2026-111, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá realizó solicitud de pruebas a la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Boyacá, solicitando la siguiente documentación (Folio 6-7):

- Certificado del vínculo de la señora KAREN FIGUEREDO con la Contraloría General de Boyacá.
- Certificado de los datos de contacto y/o notificación físicos y electrónicos de la señora KAREN FIGUEREDO.
- Copia del documento de identidad, hoja de vida y manual de funciones de la señora KAREN FIGUEREDO.
- Copia del acto administrativo de nombramiento y/o posesión de la señora KAREN FIGUEREDO.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

2.5.- El día 19 de febrero de 2026, mediante oficio SG-2026-113, la Secretaría General realizó solicitud de pruebas a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, solicitando la siguiente documentación (Folio 6-7):

“

- *Trazabilidad de los procesos llevados por la señora KAREN FIGUEREDO.*
- *Estado de los procesos llevados por la señora KAREN FIGUEREDO.*

“

2.6.- El día 19 de febrero, mediante auto D.A.- 025, la Dirección administrativa allega la documentación solicitada previamente en el oficio S.G. – 111 (folio 10-28).

2.7.- La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, allega la siguiente documentación (Folio 29-31):

“

- *Trazabilidad de los procesos llevados por la señora KAREN FIGUEREDO.*
- *Estado de los procesos llevados por la señora KAREN FIGUEREDO.*

“

2.8.- La Fiscalía General de la Nación, mediante oficio DS-20507-02-178 del 07 de abril de 2026, realizó solicitud de información a la Contraloría General de Boyacá en la que solicitaron (folio 32):

“

- *certificación y copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión, copia del manual de funciones correspondientes al cargo que ostenta*
- *informar los casos asignados a la sustanciadora KAREN FIGUEREDO*
- *informar si hay investigación en contra de KAREN FIGUEREDO en caso de ser positivo allegar la copia de las decisiones de fondo*

“

2.9.- Finalmente, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio SG-2026-244 del 09 de abril de 2026, responde la solicitud hecha por la Fiscalía General de la Nación allegando la certificación de apertura de indagación previa frente al proceso que actualmente se surte en por parte de este ente de control (folio 33).

III. CONSIDERACIONES

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

3.1. COMPETENCIA

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, es competente para desplegar la acción disciplinaria en la etapa de instrucción al interior de este Ente de Control Fiscal, teniendo en cuenta que:

El Derecho Disciplinario es la potestad sancionatoria en cabeza del Estado, encargado de valorar las inobservancias del ordenamiento superior y legal vigente, así como la omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones; con lo que la ley disciplinaria se orienta entonces a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas, cuando sus faltas interfieran con las funciones estipuladas¹.

En este mismo sentido, la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-392 de 2019 puntualizó:

“(…) La finalidad general del derecho disciplinario está dada por la salvaguarda de la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores del Estado. Así mismo, por la garantía de la buena marcha y buen nombre de la administración pública y la obligación de asegurar a los gobernados que las funciones oficiales sean ejercidas en beneficio de la comunidad (Art. 2º de la CP). En consecuencia, desde el punto de vista interno, persigue el cumplimiento de los deberes a cargo de los servidores públicos y desde el punto de vista externo, tiene el propósito de que se alcancen los fines del Estado y los principios de la función pública (…).”

Teniendo en cuenta los anteriores postulados y en procura de regular la materia, el legislador expidió la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, que a su vez fue reformada por la Ley 2094 de 2021; en dicha norma se determinó que, la acción disciplinaria está en cabeza de la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado².

En lo que refiere a las Oficinas de Control Disciplinario Interno, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, dispuso:

“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias (…).”

Al respecto, la honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, mediante Ordenanza 039 de 2007, “Por medio de la cual modifica y determina la nueva estructura

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de la Contraloría General de Boyacá y las funciones de sus dependencias”, estipuló frente a la Secretaría General:

“ARTÍCULO 9 MISIÓN. Asistir al Contralor General de Boyacá en el direccionamiento de la entidad sirviendo de enlace para el desarrollo y gestión de los recursos físicos, documentales, logísticos, de aplicación y desarrollo tecnologías de información y atención al usuario en la Contraloría General de Boyacá.

Son funciones de la Secretaría:

(...)

8. Ejercer la acción disciplinaria a los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá conforme a la normatividad vigente”.

Que el señor Contralor General de Boyacá profirió la Resolución N° 389 del 10 de octubre de 2024, en la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR a la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá la función de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 (...).”

3.2. DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

La presente investigación disciplinaria surge de traslado por competencia de posible hallazgo disciplinario puesta en conocimiento por anónimo en contra de **KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA**, quien para la época de los hechos se desempeñaba el cargo de profesional universitario código 219 – grado 11, señalamiento hecho por el quejoso en los siguientes términos:

“(…) “De manera respetuosa, quien suscribe, actuando en calidad de ciudadano(a) y sujeto procesal implicado(a) dentro de un proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta ante esa entidad, se permite presentar queja anónima en contra de la funcionaria Karen Figueredo, quien ejerce funciones como sustanciadora de procesos de responsabilidad fiscal.

En el desarrollo del proceso a su cargo, se han presentado situaciones que generan preocupación frente a la observancia del debido proceso y a los principios que rigen la función administrativa y el control fiscal, tales como la legalidad, imparcialidad, moralidad y transparencia, consagrados en la Constitución Política y en la normativa vigente.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Adicionalmente, de manera respetuosa se pone en conocimiento de esa Contraloría que, fuera del ámbito

institucional, la mencionada funcionaria presuntamente se identificaría o se haría llamar bajo el nombre de Laura Álvarez, y que existirían comentarios e indicios según los cuales podría estar sosteniendo interacciones o acercamientos extrainstitucionales relacionados con procesos de responsabilidad fiscal a su cargo o al conocimiento de la entidad. Lo anterior se informa sin ánimo de emitir juicios anticipados, sino con el propósito de que sea verificado por la autoridad competente, dada la especial sensibilidad y relevancia de los asuntos que administra.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a esa Contraloría adelantar las verificaciones, revisiones o actuaciones internas que estime pertinentes, tanto respecto de los procesos bajo la sustanciación de la funcionaria mencionada como frente a las conductas aquí puestas en conocimiento, con el fin de garantizar la legalidad, objetividad y confianza en el ejercicio del control fiscal

La presente queja se formula de manera anónima, en atención a razones de seguridad y a la necesidad de evitar eventuales represalias, solicitando que sea tramitada conforme a las competencias legales de esa entidad.

(...)"

Así las cosas, procede esta Secretaría a evaluar el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021³; en consecuencia, se analizará de manera armónica el contexto fáctico y jurídico que dio origen a esta investigación junto con el acervo probatorio obrante en el expediente a fin de adoptar una decisión de fondo.

Dado lo anterior, se abordará el análisis del caso que nos ocupa bajo el siguiente derrotero: i). Del control interno; ii). De la responsabilidad disciplinaria; y iii). Del caso concreto.

i). DEL CONTROL INTERNO

Según lo expuesto en la Ley 87 de 1993, en su artículo 1:

(...)

ARTÍCULO 1. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

PARÁGRAFO . El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

(...)

IV. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La estructura de la responsabilidad disciplinaria se comprende cuando un sujeto "servidor público o particular que ejercer funciones públicas", plenamente capaz, comete una conducta "acción u omisión", que resulta ser típica "falta gravísima, grave o leve", sustancialmente ilícita "afectación del deber funcional, sin justificación alguna", que sea realizada con culpabilidad "culpabilidad psicológica: dolo o culpa; y culpabilidad normativa: exigibilidad de una conducta diferente" y que no esté presente alguna causal de exclusión de responsabilidad.

Por otro lado, para que se configure una infracción disciplinaria no es necesario un resultado lesivo o dañino a un bien jurídico o al Estado, sino que se exige el quebrantamiento sustancial injustificado de los deberes funcionales encargados al servidor público.

IV. DEL CASO CONCRETO

Habiendo hecho las anteriores precisiones, en la resolución no. 228 del 01 de junio de 2022 se resuelve nombrar en provisionalidad a la funcionaria **KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.055.333.295 en el cargo de carrera administrativa denominado profesional universitario código 219 – grado 11.

El denunciante anónimo, presenta su denuncia en aras de determinar si **KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA** ha infringido el debido proceso y los principios que rigen la función administrativa y el control fiscal, la legalidad, imparcialidad, moralidad y transparencia; para determinar el alcance disciplinario de los hechos objeto de investigación.

Así las cosas, sea lo primero mencionar que, de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente se logró identificar que en efecto la señora **KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.333.295 expedida en Tuta, se desempeñó como secretaria según Certificación emitida por la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Boyacá (*Certificacion DA-0405 del 01 de junio de 2025*) y los actos administrativos de nombramiento (*Resolución No. 228 del 01 de junio de 2022 y Acta de Posesión No. 026 del 01 de junio de 2022*) así mismo tenía dentro de sus

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

funciones las inherentes al cargo de Profesional Universitario, código 219, Grado 11, en la Dirección Operativa de Control Fiscal.

Tabla N° 1

Funciones KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA

NOMBRE	CARGO	FUNCIONES
KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA	Profesional Universitario, Código 219 - Grado 11, Dirección Operativa de Control Fiscal	1. Analizar los hallazgos con incidencia fiscal recibidos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, determinando el procedimiento a seguir de acuerdo al contenido de los mismos. 2. Organizar y custodiar los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad, aplicando las normas

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

		generales de archivo y directrices impartidas por la entidad 3. Adelantar el trámite procesal en las investigaciones que cursen al interior de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y demás asignados, desde el principio hasta su terminación, garantizando el debido proceso y acatando los términos establecidos dentro de las leyes que los rigen. 4. Conformar el cuaderno separado de medidas cautelares, de conformidad con el ordenamiento legal vigente que rige la materia. 5.Ejecutar el contenido de los actos administrativos proferidos dentro de los procesos asignados. 6.Recibir los procesos asignados por el jefe de la dependencia, tanto el tramite solicitado de acuerdo a los tiempos establecidos por la entidad 7. Asistir al director de oficina en las audiencias verbales como cuerpo asesor, para tal efecto preparar y estudiar el asunto y actuaciones objeto del proceso 8.Elaborar los informes y documentos de gestión requeridos por el jefe de la dependencia o el contralor 9.Entregar de manera oportuna los expedientes a la secretaria común con el fin de que dé cumplimiento a las decisiones adoptadas 10.Participar en la implementación y mantenimiento del Modelo integrado de planeación y gestión, así como el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. 11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y acordes con el propósito principal del empleo.
--	--	---

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

--	--	--

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Según lo expuesto, esta Secretaría General concluye que, tras la valoración objetiva de los documentos obrantes en el expediente, no se cuenta con los elementos de juicio ni la evidencia suficiente que permita demostrar la ocurrencia de las conductas denunciadas o la veracidad del supuesto de hecho investigado.

En consecuencia, al no existir certeza sobre la configuración de una falta disciplinaria atribuible a la funcionaria **KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA**, esta Entidad no encuentra mérito probatorio para formular reproche disciplinario y continuar con la presente actuación.

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá considera que las actuaciones de la funcionaria se ajustaron a sus deberes funcionales y no se encontró mérito para continuar con el proceso disciplinario.

En este orden de ideas, esta dependencia conforme a lo dispuesto en los artículos 213, 221 y 224 de la Ley 1952 de 2019, en consonancia con las causales previstas en el artículo 90 ibídem, se abstendrá de continuar con la presente investigación y ordenará la terminación y archivo definitivo de la presente actuación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO DISCIPLINARIO adelantado en contra de **KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias adelantadas bajo el radicado N° Q-26001.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la investigada, de conformidad con el 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 del 2021, informándoles que contra la misma procede el recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, ante el Despacho del Contralor General de Boyacá, el cual se podrá interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso **ANONIMO**, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 del 2021, informando que contra la misma procede el recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, ante el Despacho del Contralor General de Boyacá, el cual se podrá interponer

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 y se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y/o comunicación del presente Auto.



CESAR DAVID BUIRAGO VELANDIA
Secretario General
Contraloría General de Boyacá

Proyecto: Camila Alejandra Piragauta Muñoz
Supernumeraria - Secretaría General – C.G.B.